

INE/JGE68/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL APOYO FINANCIERO QUE SE ASIGNARÁ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

1. El 25 de julio del 2011, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, mediante Acuerdo CG222/2011.
2. Mediante Acuerdo CG325/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
3. El 14 de octubre de 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinó, a través del Acuerdo JGE110/2011, los montos de las dietas que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales en año electoral.
4. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

5. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando a su vez al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

6. El Transitorio Tercero del Decreto que publica la nueva Ley Electoral señala que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del mismo.

7. De conformidad con el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los Reglamentos correspondientes a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

8. Asimismo, dicha disposición establece en su segundo párrafo, lo siguiente:

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas

9. En sesión ordinaria del 29 de octubre del 2014, el Consejo General amplió a través del Acuerdo INE/CG232/2014 el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratificó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

10. El 17 de noviembre del 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva determinó mediante Acuerdo INE/JGE99/2014, los montos de las dietas que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y por el

que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales en año electoral.

11. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

12. El 03 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el que se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

13. Acuerdo INE/CG341/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, y por el que se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

14. El 14 de enero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió mediante Acuerdo INE/CG11/2015 los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, dicha función se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley,

y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. Que el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

III. Que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal, de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que los artículos 44, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.

V. Que el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE, previene que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

VI. Que en términos del artículo 48, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE y lo dispuesto en el artículo 41 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la

administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

VIII. Que el artículo 51, párrafo 1, incisos c), l) y r) de la LGIPE dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, cumplir con los acuerdos del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

IX. Que en términos del artículo 59, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, y organizar, dirigir y controlar los mismos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.

X. Que el artículo 61, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

XI. Que de conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General del Instituto, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

XII. Que en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Electoral. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley.

XIII. Que el artículo 68, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE considera como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.

XIV. Que el artículo 71, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital.

XV. Que de igual forma, el artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE

XVI. Que de conformidad con el artículo 77, párrafo 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine.

XVII. Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, y en concordancia con el artículo 35 párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se estipula que los Consejeros Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la Ley General y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

XVIII. Que de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 13 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

XIX. Que de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción V, de la LGIPE, el Instituto tiene la atribución para los Procesos Electorales Federales de los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley.

XX. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo 1, incisos i), de la LGIPE y el artículo 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

XXI. Que de conformidad con el artículo 309, párrafo 1, de la LGIPE, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito electoral.

XXII. Que el Consejo General del Instituto determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en la Ley, de conformidad con el artículo 309, párrafo 2, de la LGIPE.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 310, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, y se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 310, párrafo 3, de la LGIPE, los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del sistema de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

XXV. Que de conformidad con el artículo 310, párrafo 4 de la LGIPE, los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XXVI. Que en los presupuestos aprobados de los ejercicios 2014 y 2015, se cuenta con recursos disponibles en las partidas 44108 y 44110 para cubrir las dietas y apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE43/2014 mediante el cual la Junta General Ejecutiva aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2015.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, con motivo de la realización de los Cómputos de Entidad Federativa y Distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las normas establecidas en el mencionado Reglamento, así como en los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, en caso de ausencia de los Consejeros a la Sesión, el presidente deberá requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

XXIX. Que para que se lleve a cabo la sesión especial de cómputo deben estar presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Distrital, entre los que deben de estar es el Presidente y cuando menos tres de los Consejeros propietarios y/o suplentes, de conformidad con el artículo 14 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los cómputos distritales.

XXX. Que de conformidad con los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobados mediante Acuerdo INE/CG11/2015, en sesión extraordinaria de 14 de enero de 2015, el Pleno del Consejo deberán permanecer el Presidente y el Secretario o el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, quien en términos del artículo 79, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, deberá ser designado por el Consejo para

sustituir al Secretario del mismo; así como al menos tres de los doce Consejeros Electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes.

XXXI. Que en cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta; asimismo estará un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en el apartado de alternancia, de conformidad con los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XXXII. Que el monto de las dietas y apoyos de los Consejeros Locales y Distritales, correspondientes a los meses de enero y hasta el mes de julio de 2015, estará sujeto al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2015.

XXXIII. Que en fecha 17 de noviembre de 2014 fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva el Acuerdo JGE99/2014, por el cual se determinaron los montos de las dietas que se asignarían a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De conformidad con los Antecedentes, Considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13; 14; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 33, párrafo 1; 41 párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos f) y h); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso b); 49, párrafo 1 ;51, párrafo 1, incisos c), l) y r); 59, párrafo 1, incisos a) y b); 61, párrafo 1, inciso c); 65, párrafos 1 y 3; 66 párrafo 4; 68, párrafo 1, inciso c); 71, párrafo 1, inciso c); 76 párrafos 1 y 3; 77, párrafo 4; 79, párrafo 1, incisos b) y i); 309, párrafos 1 y 2; 310, párrafos 1 , 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 31, párrafo 1, inciso r) y 35, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 1, párrafo 2,; 14, párrafo 2 y artículo 32, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el monto del apoyo financiero que se asigna por única ocasión por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), brutos en el mes de junio del 2015, a los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales que participen en la Sesión Especial de Cómputos Distritales a realizarse a partir del día 10 de junio de 2015, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago de dicho apoyo quedará a cargo de los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales.

SEGUNDO.- El cálculo del pago del apoyo financiero a los Suplentes designados como integrantes de los Consejos Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto, de la misma manera se efectuará la entrega de dicho apoyo.

TERCERO.- Los prestadores de servicios con contrato vigente a la fecha de la Sesión Especial de Cómputos Distritales, no podrán participar simultáneamente como Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales en su caso, deberán optar por alguna de ambas responsabilidades. Los prestadores de servicios que se encuentren en este supuesto, documentarán previamente su decisión considerando que deberán anticipar la conclusión del contrato por la prestación de servicios ya que no podrá estar vigente con fecha posterior al 9 de junio del 2015.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que implemente los procedimientos operativos para la entrega del apoyo financiero por participación que se han determinado para los cargos de Consejeros Electorales Suplentes de Consejos Distritales del Instituto y aplique el mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de mayo de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**